



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA CEAMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMAN, Y POR OTRA PARTE, LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "FACMED UABJO", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS MANUEL SÁNCHEZ NAVARRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA RESPECTIVAMENTE QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAMO" QUE:

I.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.

1.2 Que en términos de lo dispuesto por su Decreto de Creación tiene por objetivo contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente.

I.3 Que mediante Decreto 2766, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo 1401

la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y el acuerdo

aprobado y publicado el 13 de agosto de 2021, nombra como integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, a las y los ciudadanos siguientes: Enfermera Virginia Sánchez Ríos; Dra. Berenice Aguilar Acevedo; Dr. Said Vázquez Valle; Dr. Enrique Antonio Martínez Martínez; Dra. Maritza Jenny Hernández Cuevas; Dr. Fausto Martínez Morales; Dr. Alberto Vázquez San Germán; Dra. Julia Matilde Hernández Jerónimo y Dra. Alma Miguel Ruiz.

- I.4. Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, mediante acta de su primera sesión ordinaria, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 15 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, eligió y nombró al doctor Alberto Vázquez San Germán, como presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.
- 1.5 Que la facultad del servidor público para suscribir el presente convenio, deriva de la fracción I, del artículo 16, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre de 2004.
- 1.6 Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo número 812, Colonia Luis Jiménez Figueroa, código postal 68070, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Teléfono/Fax (951) 5010045 y 5010055, correo electrónico ceamo.oaxaca@gmail.com.

2. LA "FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UABJO" DECLARA QUE:

- 2.1. LA "FACMED UABJO", a través de su representante declara:
- **2.2**. Que es una institución pública, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionales y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación.
- **2.3**. Tiene el proyecto de integrar en sus alumnos de las carreras de las ciencias de la salud, los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y aptitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes de estudio.

- **2.4**. Que su representante legal es el Doctor Luis Manuel Sánchez Navarro, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO quien de conformidad a sus facultades y atribuciones tiene la autoridad de suscribir, el presente convenio
- **2.5**. Que tiene como su domicilio legal para efectos de este convenio Calzada a San Felipe S/N en la ex hacienda de Aguilera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1 Tienen interés específico en celebrar el presente Convenio a fin de establecer mecanismos de colaboración para la constitución de actividades educativas, e impulsar una práctica clínica de los profesionales de la salud en apego a la normatividad existente y a los principios éticos y bioéticos que rigen una sociedad, así como la prestación de servicios institucionales.
- 3.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que ostentan en la celebración del presente convenio y sujetan sus compromisos, a los términos y condiciones que a continuación se consignan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA CEAMO" y "LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA", conjuntarán de acuerdo a sus facultades y atribuciones, posibilidades técnicas y financieras, esfuerzos en la implementación de diplomados, programas, proyectos de educación, capacitación profesional, prestaciones de servicios, espacios e instalaciones y asesoría para los estudiantes y docentes, así como de profesionales de la Salud en todo el Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA CEAMO" se compromete a:

A) Promover la buena práctica de la medicina con la finalidad de mejorar la prestación de servicios médicos en el Estado y la capacitación a los prestadores del Servicio Médico, haciendo énfasis que todos los servicios que brinda la CEAMO como parte de su objeto son gratuitos.

- B) Promover y proporcionar la realización de conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, mesas redondas y actividades similares de manera profesional, que permitan capacitar al personal de la salud la información necesaria en materia de Derecho Sanitario y obligaciones de los prestadores de servicios médicos, difusión de leyes, normas y reglamentos en materia de salud, aspectos jurídicos relacionados con la prestación de servicios profesionales y responsabilidad profesional, así como, aspectos éticos de la práctica profesional;
- C) Coordinar acciones para la realización de Diplomados.
- D) La CEAMO se compromete para el caso de realización de diplomados en:
 - Contactar a los ponentes que van impartir el diplomado.
 - El transporte de los ponentes.
 - El hospedaje de los ponentes.
 - La elaboración de planeación didáctica para el mejor funcionamiento del diplomado.
 - La evaluación de los alumnos del diplomado.
 - Difusión y promoción del diplomado.

TERCERA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "FACMED UABJO" se compromete a:

- A) Proporcionar información a sus estudiantes y catedráticos, respecto de la existencia de "LA CEAMO" y de los asuntos de su competencia, promover actividades de capacitación y difusión en materia del Derecho a la protección de la Salud, con sus estudiantes y docentes, convocar por medios visibles y audibles a la comunidad universitaria y docente para asistir a las conferencias, simposios, coloquios, talleres, cursos, y actividades similares que imparta "LA CEAMO".
- B) Coordinar acciones para la realización de Diplomados con "LA CEAMO".
- C) "LA FACMED UABJO" se compromete para la realización de los diplomados en:
 - Proporcionar instalaciones y el equipo audiovisual para llevar a cabo el diplomado, así como personal para hacer posible el uso de estos con fines del diplomado, preparar y acondicionar el lugar para llevar a cabo las actividades que se impartan en el mismo.
 - El Coffe Break para cada sesión que requiera el diplomado.
 - Becas para el personal y docentes que participen en el diplomado.
 - El material didáctico que se necesite en el diplomado.
 - La Difusión e Inscripción de los participantes en el diplomado.
- D) Cobrar las cuotas de recuperación o procesos que considere pertinentes para el funcionamiento del diplomado.
- H) Otorgar el aval académico y/o los créditos respectivos para realizar la ejecución del diplomado.

CUARTA. - Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes, designan como enlaces, a:

- Por "LA CEAMO", la Dirección de Difusión e Investigación y sus Subcomisiones Medica y jurídica.
- Por "LA FACMED UABJO" al Coordinador de Educación Médica Continua

QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

- A) Las partes acuerdan, sobre una base de equidad y voluntad de acuerdo a sus facultades y atribuciones podrán financiar y realizar los compromisos antes descritos, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados, esto previa discusión y aprobación de las partes.
- B) Intercambiar información, así como coordinar esfuerzos, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas, investigaciones y estudios tendientes al cumplimiento de la mejora sanitaria en la comunidad general y población del estado de Oaxaca.

SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN; "LAS PARTES" convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- A) El acuerdo de voluntades.
- B) El caso fortuito o fuerza mayor.
- C) Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES"

Reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio, se regirá bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudaran las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. -

El personal que participe, de cada una de "LAS PARTES" en la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se les quiera fincar.

DECIMA. - MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado parcialmente, por voluntad expresa de "LAS PARTES", las modificaciones se harán por escrito con treinta días de anticipación, pasando a formar parte integrante del mismo, sin que ello implique novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar para el cabal cumplimiento del mismo.

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA "LAS PARTES"

Convienen que la vigencia del presente convenio será por un año a partir de la fecha de firma, así mismo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

DECIMA SEGUNDA. - El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. - LAS NOTIFICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, referente a cualquier aspecto del presente convenio, deberán, dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones o a cualquier otra dirección que sea previamente notificada.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y transcendencia legal, firman de aceptación y conformidad por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas del día tres de febrero del año 2022.

"POR LA CEAMO"

DR. ALBERTO

VAZQUEZ

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DE LA UABJO"

SAN

DR. LUIS MANUEL SANCHEZ

MEDICINA CIRUGIA NAVARRO

MA.B.J.O.

"POR LA CEAMO"

"FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UABJO"

DRA.

GERMAN

GEMA

BERNARDINO

HERNÁNDEZ

DR. HUMBERTO LERMA MIJANGOS